

Martín, en representación de Castillo de Lennen, S.L., sito en calle Real, Pregonero Isidoro Catalina y Cruz Roja, de esta localidad, referencia catastral: 8145405TG3684N, en suelo Clasificado como Urbano Consolidado, Calificado como Residencial/Comercial en planta baja, al sobrevenir circunstancias, que al haber existido en el momento del otorgamiento, hubieran justificado la denegación de la licencia de ocupación. Dichas circunstancias consisten fundamentalmente en la aparición de un “desproporcionado nivel de agua encontrado en el sótano de la edificación” como consta expresamente en el Informe del Arquitecto redactor del proyecto y director de las obras de ejecución del edificio, don Manuel Ramón López Bernal, de 14 de septiembre de 2012, así como las que se describen en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal don George Tirado Pérez el 18 de octubre de 2012. Todo ello de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 30/1992.

Instruir el procedimiento que corresponda para que se requiera al propietario para que extraiga de forma urgente el agua del edificio y realice las actuaciones que procedan para evitar que se produzcan de nuevo filtraciones.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y se hace público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado Hotel Bulevar Burguillos, S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 4 de marzo de 2013.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

3W-3214

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal de fecha 10 de enero de 2013 sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la imposición de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la Calificación Ambiental y Establecimiento de Actividades Económicas, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.— *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de informe, control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar en el término municipal de Cañada Rosal, se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes :

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- c) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- d) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- e) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un estable-

cimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4. No estarán sujetas a esta tasa las actividades que figuran expresamente excluidas de las obligaciones de presentar declaración responsable o solicitar licencia para el ejercicio de actividades económicas de este Ayuntamiento, siendo éstas:

- a) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.
- b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante".
- d) Las realizadas en puestos, barracas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- e) La actividad conducente a la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.
- f) Los aparcamientos en cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.
- g) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

5. Tampoco estarán sujetas a la tasa las actividades que se realicen por el Ayuntamiento de Cañada Rosal directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él, o por sus cesionarios o concesionarios únicamente del uso o explotación de los establecimientos de titularidad pública, sujetos a previa comunicación a este Ayuntamiento, así como las actividades culturales promovidas por este Ayuntamiento.

6. No estarán sujetos a la tasa, con independencia del deber de comunicarlo a la administración, las modificaciones en la denominación de una sociedad, los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación de sociedades, entendiéndose por transformación los cambios de una modalidad societaria a otra.

Artículo 2.— Exenciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar y para la que se presente declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma.

Artículo 4.— Cuota Tributaria.

Para la cuantificación de la cuota tributaria serán aplicables las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª Solicitudes de licencias o presentación de declaración responsable para establecimientos de nueva implantación. Procedimientos de Declaración Responsable o Procedimientos de Concesión de Licencia de Apertura para establecimiento de nueva implantación: 290 €.

La cuota satisfecha cubrirá la actuación administrativa de inspección derivada del procedimiento de control posterior al inicio de la actividad. Cubrirá igualmente una segunda inspección motivada por la realización de correcciones impuestas en el acta de inspección e Informe técnico de control derivado de la misma.

Las inspecciones siguientes, generadas por no atenderse los requerimientos de subsanación de la administración tendrán el carácter de extraordinarias y obligarán al titular responsable al pago de nuevas tasas según lo siguiente:

1.ª inspección extraordinaria: Se liquidará el 10% de la tasa que corresponda por el establecimiento de la actividad. Esta liquidación se incrementará sucesivamente en un 10% para cada nueva inspección extraordinaria causada por la inactividad del titular frente al requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas.

Tarifa 2.ª Solicitudes de cambio de titularidad de licencias de apertura, o declaración responsable preexistente que amparan actividades ya establecidas.

Las actuaciones administrativas ocasionadas por cambio de titularidad: 125 €

Tarifa 3ª: Solicitudes de reapertura.

La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado: 125 €

Tarifa 4ª: Solicitudes de modificación de la actividad.

Procedimiento de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable: 125 €

Tarifa 5ª: Actividades ocasionales y temporales.

Las actividades ocasionales y temporales, tendrán una reducción sobre la cuota que le corresponda como licencia de nueva implantación, dependiendo de la duración de la actividad:

- Hasta un mes tendrán una reducción del 50 %.
- Hasta 6 meses tendrán una reducción del 25 %.

Si transcurrido el periodo de 6 meses estuviesen abierto o en actividad, nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la diferencia.

Artículo 5.— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia..
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6º.— *Gestión.*

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3. Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 15 de marzo de 2013.—El Alcalde, José Losada Fernández.

6W-3906

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la incoación de oficio de expediente de Baja del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad por caducidad, a don Raúl Andrés Cuellar Justiniano, con Pasaporte número 7748041; doña Paula Andrea Justiniano Vargas, con Pasaporte número 7748350, y doña Andrea Pura Justiniano Vargas, con Pasaporte número 5835846, dándole un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, para que alegue lo que estime conveniente, advirtiéndole que, si transcurra el plazo sin que hagan uso de este derecho, se comunicará este extremo a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que resuelva lo que estime ajustado a Derecho.

Carrión de los Céspedes a 19 de febrero de 2013.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

3W-3149

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la incoación de oficio de expediente de Baja del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad por caducidad, a doña Stanca Laibar, con Pasaporte número 11890847, y doña Georgiana Violeta Nicolae, no consta documento identificativo, dándole un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Eedicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que alegue lo que estime conveniente, advirtiéndole que, si transcurra el plazo sin que hagan uso de este derecho, se comunicará este extremo a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que resuelva lo que estime ajustado a Derecho.

Carrión de los Céspedes a 2 de enero de 2013.—Alcaldía, Ignacio Escañuela Romana.

3W-3148